

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados **MACCHIA, ANTONIO INOCENCIO O MACCHIA TURSI, ANTONIO INOCENCIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO BA-01555-C-2022**

Y CONSIDERANDO:

1) Los Dres Viegner y Schreiber por su propio derecho interpusieron revocatoria con apelación en subsidio contra el decreto de fecha 5/12/2025 indicando que el Sr. Rettori no puede desistir de un recurso sobre derechos que no son de su titularidad y que el citado manifestó que había sido interpuesto en interés de sus letrados; que su actuación benefició a la sucesión; que realizaron peticiones útiles, que instaron intimaciones; que la apelación fue en función al régimen de costas.-

Por su parte el Sr. Rettori solicitó el rechazo aclarando en primer lugar que los letrados cobraron por anticipado la suma de 2.000 dólares, y solicitó el rechazo del recurso indicando que al interponer la apelación lo hicieron en su nombre al igual que en el memorial; que recién en la presentación en despacho lo hacen por su propio derecho, que el recurso fue interpuesto en su nombre y que de haberlo perdido hubiese sido quien debía soportar las costas de esa incidencia por cuanto el único legitimado para interponerlo era su parte y que no tenían legitimación para interponerlo por su propio derecho.-

2) Por las siguientes razones corresponde rechazar la revocatoria planteada y conceder la apelación en subsidio planteada en relación y efecto suspensivo teniendo a los escritos en despacho como memorial y respuesta de estilo:

A) Porque claramente y tal como surge de las presentaciones realizadas, en el caso en el escrito identificado como E 0044, los letrados aquí recurrentes, apelaron como apoderados del Sr. Rettori y no por su propio derecho.-

B) Porque incluso el memorial de agravios una vez concedida la apelación, también fue presentado en escrito identificado como E 0045 en su carácter de apoderados del Sr. Rettori.-

C) Porque en función de ello no sólo el Sr. Rettori era el legitimado para apelar sino también para desistir de dicho recurso como lo hizo.-

D) Porque en función de la teoría de los actos propios mal pueden ahora los letrados pretender que se tome a tales presentaciones como realizadas por su propio derecho cuando claramente lo hicieron como apoderados del Sr. Rettori.-

E) Porque asimismo si lo que estaban apelando era la imposición de costas mal podrían ser ellos los legitimados a tal fin cuando las mismas no se le impusieron a dichos letrados y porque incluso, a todo evento, según el resultado del recurso podría implicar la condena en costas al Sr. Rettori.-

Por todo lo cual,

RESUELVO: I) Rechazar la revocatoria planteada y conceder la apelación en subsidio planteada en relación y efecto suspensivo teniendo a los escritos en despacho como memorial y respuesta de estilo; II) Notificar la presente conforme art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial; hecho élévense a la Cámara mediante nota de estilo.-

Santiago V. Morán

Juez